

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
NO. 001/2024
RECURSO DE REVISIÓN
ICHITAIP/RR/279/2020
SOLICITUD FOLIO No. 0311662020

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VENTICUATRO, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna a la Dirección de Administración, de este Sujeto Obligado, resolución del recurso de revisión de expediente **ICHITAIP/0279/2020** de la solicitud de folio **0311662020**, mediante el oficio **UT/120/2024**, para que, de acuerdo con sus funciones, competencia y facultades, inicie una búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente a lo ordenado por el órgano garante:

...**PRIMERO.** - **SE TIENE POR NO CUMPLIDA** la resolución de fecha catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, correspondiente al recurso de revisión

ICHITAIP/RR/0279/2024 interpuesto por **CANTINFLAS MORENO** en contra del Sujeto Obligado **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE...**

TERCERO. - ... se dé cumplimiento en estricto apego a lo ordenado y de ello se informe a este Organismo Garante...(sic)

2. El nueve de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el oficio **DA/1706/2024** del C.P Omar Maciel Flores, en su carácter de Director de Administración en el que determina y fundamenta la razón de la Clasificación de la Información como Confidencial, en los siguientes términos;

... En atención al oficio no. UT/120/2024 relativo al Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-279/2020, y a la solicitud con número de folio **0311662020**, mediante el cual se realiza la siguiente determinación:

"...PRIMERO.- SE TIENE POR NO CUMPLIDA, la resolución de fecha catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, correspondiente al recurso de revisión ICHITAIP/RR/0279/2024 interpuesto por CANTINFLAS MORENO en contra del Sujeto Obligado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE...etc".

Me permito informar lo siguiente, no obstante que la Comisión Estatal Mixta de Escalafón no formaba parte de la estructura orgánica ni dependía jerárquicamente del Departamento de Recursos Humanos ámbito magisterio, se tiene conocimiento que los dictámenes escalafonarios que emitía servían como sustento en su momento, para algunos trámites y/o movimientos administrativos del personal adscrito al magisterio estatal, es por ello, que no obstante no identificar registro o expediente digital y/o documental propio de dictámenes emitidos por dicha Instancia, los mismos pueden formar parte de la documental que conforma los expedientes individuales de personal, el cual se integra por documentos que describen o se generan durante su trayectoria laboral.

El Sujeto Obligado tiene un archivo documental de expedientes ubicado en la Av. Cuauhtémoc 1800, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020 Chihuahua, Chih.; en

dichos expedientes individuales se encuentran los documentos que contienen la historia laboral y/o administrativa del personal perteneciente al subsistema estatal del magisterio, el cual pudiera contener copia de los dictámenes escalafonarios emitidos por la H. Comisión Mixta de Escalafón subsistema estatal, por ser parte de su historial laboral; sin embargo para este sujeto la búsqueda y recopilación de dicha información sobrepasa las capacidades técnicas, dado que dicha tarea implicaría la revisión de 13,274 expedientes del personal activo y alrededor de 30,000 inactivos (pensionados, jubilados, renunciados, defunciones, etc)

Por lo anterior, nos permitimos poner a su disposición los expedientes documentales conforme lo establecido en los artículos 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que dice:

"ARTÍCULO 49. El Sujeto Obligado, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos" (sic)

Expedientes de los cuales podrá extraer la información consistente en el dictamen emitido por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, por lo que se reitera con mayor detalle los motivos que orillan a brindar este ofrecimiento:

La información solicitada implica la revisión de un volumen de 43,274 expedientes administrativos, los cuales cuentan con un aproximado de 60 a 150 fojas útiles, por lo que implicaría la revisión física y manual de un total de 2,596,440 hasta las 6,491,100 fojas útiles, siendo importante mencionar que algunos de ellos datan incluso de una antigüedad de casi 30 años por lo que las mismas se encuentran en un estado delicado de deterioro y contaminación (hongos, bacterias) para su manipulación por lo que implicaría el tratamiento especial de los documentos, cabe puntualizar que en base a la Ley General de Archivos en su artículo 2 fracción IX presupone la preservación del documento

por este Sujeto Obligado por lo que el estado físico de los expedientes requiere de un trato especial por el grado de deterioro natural en el que se encuentran por la antigüedad de que datan.

Asimismo dichos documentos contienen datos personales y/o sensibles que hacen identificable a los titulares de la información, actualizándose lo contenido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 1 y 3 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, consistentes en los siguientes datos personales sensibles de los titulares de la información como lo son, Registro Federal de Contribuyentes, CURP, copias de INE, domicilio particular, número de afiliación al servicio médico, número de empleado y sexo, dichos datos de identificación, algunos se utilizan como llave de acceso a las plataformas, lo que hace identificable a la persona, lo cual pone en riesgo la privacidad de los titulares de la información.

No omito mencionar que el personal con el que dispone el Departamento de Recursos Humanos ámbito magisterio, es limitado contando con cargas excesivas de trabajo por lo que el desviarse de sus labores asignadas conllevaría la interrupción, retraso y afectación del servicio público que se proporciona.

Es por ello, que reiteramos que se cuenta con la mayor disposición de brindar las facilidades necesarias para que el solicitante proceda a la búsqueda de la información que se pone a su disposición, consistente en los expedientes de empleados del subsistema estatal de magisterio, brindándole el apoyo necesario para su identificación, para dar pleno cumplimiento con la entrega de la información y que ésta sea clara, veraz, pertinente, verificable y completa al recurrente, entregando con lo que cuenta este Sujeto Obligado conforme lo establecido en el artículo 52, 53 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

*Por lo anterior, esta información se pone a disposición en la Unidad de Trámites para Jubilación, Pensión y/o Reconocimiento de Antigüedad de este Sujeto Obligado con la orientación de la C. **IRMA HEIDI CORTINAS RAMIREZ**, sito en el domicilio ubicado en Av. Cuauhtémoc 1800, Colonia Cuauhtémoc, C.P.31020*

Chihuahua, Chih, para que el solicitante C. **CANTINFLAS MORENO**, en coordinación con la servidora pública mencionada, puedan programar horario de atención y la mecánica a seguir para que recabe la información con la que cuenta este Sujeto Obligado, consistente en las copias de los Dictámenes emitidos por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.

De manera que esta Dirección de Administración solicita la intervención del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que resuelva en torno a la clasificación de la información como confidencial de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 fracción III y de esta manera dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; considerando que se actualiza lo dispuesto por el artículo 5 fracción XI, XII, XVI de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en virtud que los documentos solicitados contienen datos sensibles e información personalísima....(sic)

En tal virtud, de lo anterior, se procede a proveer sobre dicha solicitud:

CONSIDERANDO

- I. Que el Comité de Transparencia es **competente** para conocer y resolver la determinación de Clasificación de Información como Confidencial que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de reservar la información solicitada, de conformidad con los artículos 36 fracción III y VI y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. En vista del oficio descrito en los antecedentes y con atención al contenido de la solicitud de información, este Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte define que, ante la información solicitada, contiene datos personales, tal y como lo expone la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado.

III. Que el Director de Administración de este Sujeto Obligado, mediante oficio **DA/1706/2024** da cumplimiento al trámite previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que emita el Acuerdo de Clasificación de Información Confidencial y Emisión de Versión Pública, y de esta manera estar en posibilidad de dar cumplimiento a la solicitud con número de folio **0311662020**, con fundamento en el artículo 36 fracción III y VI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Con base a lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Clasificación de Información Confidencial, con base al informe emitido por la Dirección de Administración, y los preceptos legales aplicables al caso concreto y considerando, por último, que, como se adelantó, la información solicitada contiene datos personales, como lo son partes y secciones con datos tales como Registro Federal de Contribuyentes, CURP, copias de INE, domicilio particular, número de afiliación al servicio médico, número de empleado y sexo.

Siendo atinada la mención administrativa de la Dirección de Administración, es de confirmarse la Clasificación de Información como Confidencial.

Así mismo le comento, que podrá acudir a consultar la información con la C. **IRMA HEIDI CORTINAS RAMIREZ**, en el domicilio ubicado en Av. Cuauhtémoc 1800, Colonia Cuauhtémoc, C.P.31020 Chihuahua, Chihuahua en un horario de 9:00 a 15:00 horas, donde se le indicará a la persona solicitante, los fragmentos o documentos que contienen datos personales y/o sensibles.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Clasificación de Información Confidencial, ha sido menester aplicar los artículos 5 fracciones XVII y XXXVI, 36 fracción III y VI, 60, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 113 fracción I de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, igualmente en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, también los artículos 1 y 3 de La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, luego los criterios SO/03/2010, SO/018/2017, SO/019/2017 y SO/09/2009 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, asimismo en los numerales Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalcificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas por lo que;

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas, en el capítulo de antecedentes numeral **2.** y en el considerando número **III** del presente escrito, determina **CONFIRMAR** la Clasificación de Información como Confidencial y Emisión de Versión Pública de la información a que se refiere la solicitud folio **0311662020**.

SEGUNDA. - Con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento del solicitante.

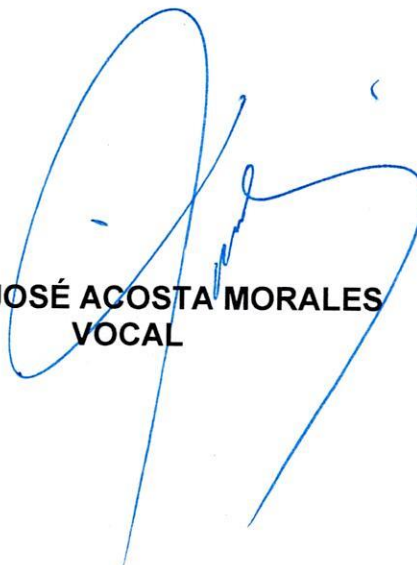
Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.



**MTRO. FEDERICO ACEVEDO
MUÑOZ
PRESIDENTE**



**LIC. JORGÉ ALBERTO AGUILAR
LUJÁN
SECRETARIO**



**MTRO. JOSÉ ACOSTA MORALES
VOCAL**

LHV
LHSV/cfp